

## **Testamentos digitales: ¿Se pueden utilizar medios digitales en la redacción de testamentos?**

Autores:

Medina, Graciela

Flores Medina, Pablo

Cita: RC D 531/2024

### **Encabezado:**

En estas líneas, los autores analizan brevemente la posibilidad de utilizar medios digitales en la confección de testamentos en Argentina, en particular los testamentos ológrafos.

### **Sumario:**

1. Introducción. 2. Formas testamentarias válidas en Argentina. 3. Testamentos ológrafos. 3.a. Digitalización del testamento ológrafo. 3.b. La firma digital en testamentos. 3.c. Blockchain y su aplicación a los testamentos digitales. 3.d. Inconvenientes de los testamentos ológrafos digitales. 4. Conclusión.

## **Testamentos digitales: ¿Se pueden utilizar medios digitales en la redacción de testamentos?**

### **1. Introducción**

Este artículo analiza la posibilidad de utilizar medios digitales en la confección de testamentos en Argentina, en particular los testamentos ológrafos. No se abordará el tema de los "testamentos digitales" que disponen sobre bienes en línea tras el fallecimiento.

### **2. Formas testamentarias válidas en Argentina**

En Argentina, las dos formas testamentarias principales son el testamento ológrafo y el testamento por instrumento público.

### **3. Testamentos ológrafos**

Un testamento ológrafo es aquel manuscrito y firmado de puño y letra por el testador. Aunque el Código Civil y Comercial (CCyC) no exige que este se haga en papel, sí requiere que sea escrito y firmado manualmente. No existen precedentes claros en Argentina sobre la validez de un testamento ológrafo en formato digital, aunque algunos fallos han permitido el uso de soportes no convencionales.

#### **3.a. Digitalización del testamento ológrafo**

La posibilidad de un testamento ológrafo digital, escrito en dispositivos como un pen computer, plantea un debate legal en Argentina debido a la falta de una prohibición expresa en el CCyC. Dado que el derecho argentino no requiere explícitamente el uso de papel, un documento digital podría considerarse válido si cumple con los requisitos de autoría y autenticidad, que resulte manuscrito y este firmado por el testador.

#### **3.b. La firma digital en testamentos**

El artículo 288 del CCyC y la Ley 25506 reconocen la firma manuscrita y digital. Con la derogación en 2018 de la exclusión de la firma digital para disposiciones por causa de muerte, se abre la posibilidad de que los testamentos ológrafos firmados digitalmente sean válidos, siempre que se garantice la autenticidad de la grafía y la integridad del documento.

---

### **3.c. Blockchain y su aplicación a los testamentos digitales**

La tecnología blockchain de la firma digital proporciona una plataforma segura para el almacenamiento de la firma digital, garantizando su autenticidad. Esto ofrece una solución robusta ante las incertidumbres tradicionales del testamento en papel.

### **3.d. Inconvenientes de los testamentos ológrafos digitales**

Aunque es técnicamente viable, su aceptación enfrenta desafíos legales y prácticos, como la necesidad de protocolización y la resistencia cultural en la práctica notarial y judicial. La adaptación del derecho a los cambios tecnológicos requiere no solo ajustes legislativos, sino también una evolución en la interpretación normativa.

## **4. Conclusión**

La legislación argentina no prohíbe explícitamente los testamentos ológrafos digitales, y su validez depende de la capacidad de garantizar la autenticidad de la firma y la seguridad jurídica mediante tecnologías modernas.

A medida que la sociedad evoluciona, la interpretación jurídica debe modernizarse y flexibilizarse para reconocer la voluntad de disponer de los bienes para después de la muerte realizada en formatos más actuales, teniendo en cuenta como se expresan las voluntades en la actualidad, sin obligar a utilizar una forma anacrónica que ya no es usada por quien quiere expresar su última voluntad, alineándose con tendencias globales.

Es cierto que lo ideal sería legislar sobre el tema, que parece prácticamente inalterado desde la época romana. Pero no contando con nuevas leyes, el intérprete tiene la obligación de interpretar las exigencias requeridas para los testamentos ológrafos, con flexibilidad y reconocimiento tanto de la validez de la firma digital, y de la innecesidad de la redacción en soporte papel del testamento ológrafo.

© Rubinzal Culzoni. Todos los derechos reservados. Documento para uso personal exclusivo de suscriptores a nuestras publicaciones periódicas y Doctrina Digital. Prohibida su reproducción y/o puesta a disposición de terceros.